

Del Sen. Raúl Mejía González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Telecomunicaciones.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

El suscrito, **RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Telecomunicaciones, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de la Unión esta obligado a ejercer sus facultades de control económico para el impulso del desarrollo y la estabilidad, de tal forma que por un lado estimule la pronta recuperación del país, y por el otro haga posible la aprobación de medidas que fortalezcan a México frente a eventos externos. En síntesis, la situación actual implica la necesidad de diseñar reformas funcionales y estructurales en el marco del principio constitucional de la rectoría del Estado, por parte de los tres poderes de la Unión.

En este sentido, no podemos dejar de advertir que dicho principio, al constituir la obligación del Estado de dirigir el desarrollo nacional y buscar su estabilidad económica, es una responsabilidad de todos los poderes de la Unión en el marco de sus respectivas atribuciones, pues tal y como lo ha establecido el máximo Tribunal del país, no es posible soslayar que la rectoría económica debe ejercerse dentro de los fines que consigna la propia Constitución y en el marco de nuestro derecho positivo. Ahí se advierten atribuciones esenciales del Estado, que ejerce a través del Congreso de la Unión, consistentes en la facultad de adicionar actividades económicas a las áreas estratégicas que prevé, la de expedir leyes que fijen las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, para evitar concentraciones, la de fijar las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideran necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos a fin de evitar intermediaciones innecesarias o excesivas que provoquen insuficiencia en el abasto o el alza de precios [1].

En este orden de consideraciones, y retomando la argumentación legislativa que motivó la presentación de una iniciativa de reforma a los órganos reguladores de nuestro país, los días 9 y 11 de noviembre de 2010, someto a la consideración de esta Soberanía una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Telecomunicaciones, a efecto de establecer la facultad a favor de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la materia.

En efecto, anteriormente hemos afirmado en esta misma Soberanía que la industria de las telecomunicaciones constituye uno de los motores que están impulsando el crecimiento y el empleo de muchos países, toda vez que ésta proporciona el insumo esencial de la competitividad en la globalización: las tecnologías de la información. Por lo sensible que es este sector en México y por lo propenso que es también a las influencias políticas, electorales y empresariales para el otorgamiento de permisos y concesiones, resulta indispensable que la autoridad reguladora no esté justamente bajo el dominio de los regulados, de ahí que sea fundamental su autonomía técnica, administrativa y de gestión.

Esto último encuentra su *ratio legis* en el hecho de que la regulación supone la aplicación de la Ley mediante Reglamentos u otras disposiciones secundarias a efecto de establecer una normatividad

específica de cómo debe cumplirse o aplicarse una política pública y cómo hacerla coercible; de establecer requerimientos específicos a los destinatarios de la misma; enumerar lista de actos permitidos y/o prohibidos; establecer procedimientos paso a paso, y, finalmente, asignar responsabilidades específicas a las autoridades y funcionarios, con lo cual resulta innegable que la facultad sancionadora no puede quedar al margen de las atribuciones del órgano regulador objeto de la presente Iniciativa de reforma legal. En suma, se pretende retirarle a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la facultad sancionadora en la materia y otorgarle a la Comisión Federal de Telecomunicaciones aquellas facultades suficientes para sancionar de manera directa, suficiente, eficiente y expedita a los operadores de telecomunicaciones que incumplan los estándares de calidad ante consumidores.

El espíritu que animó al legislador para darle facultades exclusivas que antes tenía la Secretaría de Comunicaciones y Transportes fue que el otorgamiento de las concesiones no se sustentara en criterios discrecionales sino con base en una decisión colegiada, especializada, profesional y transparente, a cargo de un órgano renovado, fortalecido y con mayor autonomía. Justo en aquellos países donde las telecomunicaciones han tenido un desarrollo formidable, y por lo mismo, han contribuido al crecimiento y al empleo, el modelo imperante es aquel donde el órgano regulador es independiente del Poder Ejecutivo, constituyéndose como la única autoridad supervisora, mientras que el Ministerio o la Secretaría de Estado por su parte, conserva exclusivamente la facultad de dictar las políticas generales para la industria. Este modelo es el que promueve la Organización de las Naciones Unidas y la OCDE, y lo que el Congreso de la Unión ha intentado plasmar en diversas ocasiones.

Por otro lado, es importante señalar que la experiencia internacional ha demostrado también que la confianza de los inversionistas nacionales y extranjeros aumenta según el grado de independencia que tenga el órgano regulador de las telecomunicaciones no sólo de los operadores, sino de las estructuras centrales del gobierno. Asimismo, los analistas y expertos en la materia coinciden en que el modelo regulatorio que ha probado ser más eficiente y efectivo, es aquel en el que el regulador goza de independencia para dictar sus decisiones relativas a los precios y tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al ingreso del mercado, a los conflictos y arreglos de interconexión, entre otros.

Así las cosas, cabe recordar los compromisos internacionales asumidos por México ante la Organización Mundial de Comercio, en donde entre otras cuestiones más se estableció que la entidad reguladora fuera independiente de cualquier proveedor de servicios básicos de telecomunicaciones, y que las decisiones y los procedimientos empleados por ésta fueran imparciales con respecto a todos los participantes del mercado. De tal suerte que en la medida que las decisiones sean colegiadas y tomadas por especialistas, se tiene mayor garantía de imparcialidad que si éstas se toman unipersonalmente por alguien que no tiene las credenciales técnicas y académicas, como sería el caso del Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien actualmente es el único facultado para sancionar violaciones a la legislación en la materia.

Recientemente la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) presentó en París el Panorama de las Telecomunicaciones 2011 (Communications Outlook 2011), un compendio del sector de las telecomunicaciones, que permite obtener una perspectiva del sector posterior a la crisis financiera global. Ahí se enfatiza que a pesar de estos avances, el sector mexicano de las telecomunicaciones aún enfrenta muchos desafíos. Sigue habiendo un gran camino por recorrer para lograr la competencia efectiva, el desarrollo y afianzamiento de un marco regulador y jurídico homogéneo —fácilmente aplicable y que reduzca la litigiosidad—, así como la eliminación de las barreras existentes para la inversión extranjera. Por tal motivo, es necesario dejar a un lado las inercias y enfrentar los cambios que permitan avanzar hacia una actualización de las instituciones encargadas de garantizar el principio de la rectoría económica de nuestro país.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XV del artículo 9-A y el párrafo primero del artículo 71, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 9-A.- ...

I.- (...) XIV.- (...)

XV. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVI.- (...) XVII.- (...)

...

Artículo 71.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la **Comisión** de conformidad con lo siguiente:

A.- (...) C.- (...)

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e,

SEN. RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 27 de julio de 2011.